



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MALPICA DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Modificar la Ordenanza Fiscal reguladora en los siguientes términos:

El Artículo 2 queda redactado de la siguiente forma:

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida y tratamiento de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinará a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

El Artículo 7 queda redactado de la siguiente forma:

Las cuotas serán las siguientes:

– Por cada vivienda: 112,21 euros.

– Por cada establecimiento industrial o comercial, radicado dentro del casco urbano.

a) Tiendas de alimentación, bares y restaurantes: 161,68 euros.

b) Resto de industrias: 107,72 euros.

Las cuotas por prestación de servicios de carácter general y obligatorio se devengarán desde que nazca la obligación de contribuir, exigiéndose anualmente para los ingresos por recibo, con excepción de la liquidación de alta inicial en el padrón, que se recaudará por ingreso directo.

Malpica de Tajo, 15 de octubre de 2025.-El Alcalde, Daniel Arrogante Guerrero.

N.º1.-5059